



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 001 DE

(DEL 22 DE MARZO DEL 2023)

Por la cual se reconoce el Vocero de una Iniciativa Normativa y se inscribe el Comité Promotor

**EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE PIEDECUESTA
SANTANDER**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el día veintiuno (21) del mes de marzo de 2023 el Señor: **WILSON GABRIEL GONZÁLEZ VARGAS**, presentó ante la Registraduría Municipal de Piedecuesta Santander en ejercicio de los Mecanismo de Participación Ciudadana la solicitud de iniciativa normativa de orden municipal denominada "**PROYECTO DE ACUERDO No. 01 "POR LA CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA EDUCATIVA DE PERMANENCIA ACADEMICA Y CONECTIVIDAD: UN COMPUTADOR PARA CADA NIÑO EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER"**

Que en la solicitud se consigna como vocero de la iniciativa al señor **WILSON GABRIEL GONZÁLEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.705.330** de BUCARAMANGA SANTANDER.

Que en la solicitud se consignan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	ELSA PATRICIA RIVERA PINEDA	63.509.608
2	EDGAR AUGUSTO MEJIA	91.342.730
3	JOHAN SEBASTIAN PICO CEPEDA	1.102.376.169
4	ROBINSON DAMIAN ARDILA VESGA	1.095.801.051
5	ANDRES MAURICIO MANTILLA RIVERA	1.098.732.994
6	CLAUDIA MILENA PEDRAZA	63.524.206
7	MARIA ELENA VIVIESCAS	28.296.631
8	NATALIA DEL PILAR CASTILLO RIVERA	1.060.749.582

Que igualmente quedo registrado como Vocero del Comité Promotor el señor **WILSON GABRIEL GONZÁLEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.705.330** de BUCARAMANGA SANTANDER.

Que el Artículo 6º de la Ley 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la Iniciativa Normativa, estableciendo que para la inscripción de una iniciativa el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor **WILSON GABRIEL GONZÁLEZ VARGAS** el día 21 de marzo de 2023 al momento de presentar ante la Registraduría Municipal de Piedecuesta - Santander la solicitud de inscripción para adelantar la Iniciativa Normativa denominada "**POR LA CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA EDUCATIVA DE PERMANENCIA ACADEMICA Y CONECTIVIDAD: UN COMPUTADOR PARA CADA NIÑO EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER"**, presentó el citado formulario, así como también adjuntó



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 001 del 22 de Marzo del 2023

Por la cual se reconoce el Vocero de una Iniciativa Normativa y se inscribe el Comité Promotor

la exposición de motivos y el proyectode articulado.

Que la Registraduría Municipal de Piedecuesta - Santander una vez radicada la solitud de inscripción por parte del Promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la propuesta para la convocatoria a la Iniciativa Normativa denominada "**Por la cual se crea la estrategia educativa de permanencia académica y conectividad: un computador para cada niño en el municipio de Piedecuesta Santander**", se encuentra ajustada a la Ley.

Que junto con la solicitud de iniciativa se pretende inscribir un Comité Promotor, por tanto, cabe señalar que según el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1757 de 2015 "*Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato*"

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Iniciativa Normativa denominada "*Por la cual se crea la estrategia educativa de permanencia académica y conectividad: un computador para cada niño en el municipio de Piedecuesta Santander*" cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del Comité Promotor de la presente iniciativa así:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	ELSA PATRICIA RIVERA PINEDA	63.509.608
2	EDGAR AUGUSTO MEJIA	91.342.730
3	JOHAN SEBASTIAN PICO CEPEDA	1.102.376.169
4	ROBINSON DAMIAN ARDILA VESGA	1.095.801.051
5	ANDRES MAURICIO MANTILLA RIVERA	1.098.732.994
6	CLAUDIA MILENA PEDRAZA	63.524.206
7	MARIA ELENA VIVIESCAS	28.296.631
8	NATALIA DEL PILAR CASTILLO RIVERA	1.060.749.582

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer como Vocero de la Iniciativa Normativa denominada "*Por la cual se crea la estrategia educativa de permanencia académica y conectividad: un computador para cada niño en el municipio de Piedecuesta Santander*" al señor **WILSON GABRIEL GONZÁLEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.705.330** de BUCARAMANGA SANTANDER.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 001 del 22 de Marzo del 2023

Por la cual se reconoce el Vocero de una Iniciativa Normativa y se inscribe el Comité Promotor

ARTÍCULO CUARTO: A la Iniciativa Normativa denominada “*Por la cual se crea la estrategia educativa de permanencia académica y conectividad: un computador para cada niño en el municipio de Piedecuesta Santander*” se le asignará el consecutivo **IN-2023-10-001-27-160**, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Piedecuesta, Santander a los veintidós (22) días del mes de marzo del 2023.

ANDERSON YESID RAMIREZ PAREDES
Registrador Municipal (E) del Estado Civil en Piedecuesta